

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350. de la Independencia y 1160. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.400, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 400

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS ROPOR, C. POR A., ALIMENTOS CHOCOLACTEOS, S. A., ALEJANDRO CABRERA E ING. CARLOS CABRERA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A., (PRODOCA), ALUMINIO Y PROTECCION, C. POR A., GAMMATEX, S. A., COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, C. POR A., ARTESANIA JOAR, C. POR A., ALINCO, C. POR A., PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., y TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No.299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No.299; de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.—Res. No.282—78—C, de fecha 11 de octubre de 1978, que clasifica a la empresa INDUSTRIAS ROPOR, C. POR A., en la Categoría “C”, por el término de 15 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90 o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de tejas para techos impregnados de petróleo o resina sintética, cartulinas y cartoncillo, que destinará al consumo interno;

2.—Res. No.283—78—C, de fecha 11 de octubre de 1978, que clasifica a la firma ALIMENTOS CHOCOLACTEOS, S. A., por el término de 8 años, en la Categoría “C”, concediéndole exoneración en proporción de un 90 o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la elaboración de productos alimenticios líquidos, embotellados y enlatados con destino al mercado interno;

3.—Res. No.284—78—C, de fecha 11 de octubre de 1978, que clasifica a la firma ALEJANDRO CABRERA E ING. CARLOS CABRERA, en la Categoría “C”, por el término de 15 años, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes, los períodos de tiempo y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de queso y mantequilla que destina al mercado local;

4.—Res. No.286—78—C, de fecha 11 de octubre de 1978, que clasifica la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A., (PRODOCA), en la Categoría “A”, con la condición de que instale su planta industrial en una de las zonas francas establecidas en el país, concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100 o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la elaboración de cremas alimenticias de sabor dulce, de leche, cacao, azúcar, avellanas y otros, que destinará a la exportación;

5.—Res. No.289—78—C, de fecha 11 de octubre de 1978, que clasifica a la empresa ALUMINIO Y PROTECCION, C. POR A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años, concediéndole exoneración en los porcentajes, durante los períodos y respecto de los artículos conforme se detallan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de escrines, cortinas, puertas corredizas y toldos que destina al mercado local;

6.— Res. No. 279—78—MC, de fecha 11 de octubre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 99—74—C, 57—75—MC y 282—77—TC, de fechas 30 de agosto de 1974, 11 de abril de 1975, y 28 de octubre de 1977, respectivamente, para aumentar varias materias primas y materiales que figuran en la clasificación de la empresa GAMMA — TEX, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje que disfruta, conforme se detalla en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse al ramo de tejeduría y confección de ropa interior en tejidos de punto, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 536, 1004 y 222, de fechas 28 de enero y 17 de junio de 1975 y 31 de diciembre de 1977, respectivamente;

7.— Res. Nos. 281—78—MC, de fecha 11 de octubre de 1978, que modifica la Resolución No. 70—78—C, de fecha 17 de marzo de 1978, para aumentar y/o incluir en la clasificación de

la empresa COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, C. POR A., por el resto del período, en los porcentajes, para los años y respecto de los artículos según se detalla en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración en los siguientes porcentajes: Para el primer año 70 y 60o/o, y para los restantes 50o/o, para dedicarse a la fabricación de gabinetes que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 3481, del 13 de julio de 1978;

8.— Res. No. 285—78—MC, de fecha 11 de octubre de 1978, que modifica la Resolución No. 24—78—RC, de fecha 7 de febrero del año en curso, para incluir en la clasificación de la empresa ARTESANIA JOAR, C. POR A., 125,000 galones de fuel-oil, anualmente, por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta. La referida empresa fue reclasificada por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de tejidos para la confección de ropa interior que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 3410 del 5 de mayo de 1978;

9.— Res. No. 287—78—MC, de fecha 11 de octubre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 42—74—C, y 258—78—MC, de fechas 18 de abril de 1974 y 14 de agosto de 1978, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa ALINCO, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la elaboración de tejidos que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4867, y 388 de fechas 14 de agosto de 1974 y 9 de noviembre de 1978, respectivamente;

10.— Res No. 277—78—RC, de fecha 11 de octubre de 1978, que reclasifica a la empresa "PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A.", en la Categoría "C", por el término de 8 años, conce-

diéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. Dicha empresa se dedica a la fabricación de colcha espuma y spring para colchones que destina al mercado interno;

11.— Res. No. 278-78-RC, de fecha 11 de octubre de 1978, que reclasifica a la empresa CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años a partir del 22 de febrero de 1979, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de envases de cartón plegadizo y corrugado que destina al mercado interno; y

12.— Res. No. 288-78-TC, de fecha 11 de octubre de 1978, que deja sin efecto la clasificación que le fuera otorgada a la empresa TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., mediante la Resolución No. 57-76-C, de fecha 21 de abril de 1976, aprobada mediante Decreto No. 2170, del 26 de julio de 1976, y traspasa los beneficios en ella consignados a favor, de la firma HISPANO DOMINICANA DE CEMENTO BLANCO, S. A., La empresa TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de cemento blanco, con destino al mercado local. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 2170, de fecha 26 de julio de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN